

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 MAY 2021

**Proceso Verbal**  
**Rad. Nro. 110014003020201800042**

Se insta al apoderado a que verifique por sí mismo en la página web de la rama judicial - consulta de procesos, el estado en que se encuentra el proceso de referencia, conforme al cual, se encuentra al despacho de la Magistrada Clara In Márquez Bulla desde el pasado nueve (9) de marzo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>58</u> Fijado hoy <u>25 MAY 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 MAY 2021

**Proceso** Ejecutivo – por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 110013103024201900239 00

Luego de revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría (fl. 119 cd. 1), se encuentra que la misma está ajustada a derecho, razón por la cual el Despacho le imparte su aprobación.

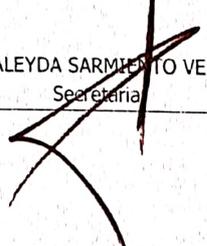
A su vez, de conformidad con el artículo 1º del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) el cual modifica el artículo 2º del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en firme esta providencia y habiéndose cumplido lo ordenado en auto de la misma data, remítanse las presentes providencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>50</u> Fijado hoy <u>25 MAY 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
---



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 MAY 2021

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024201700410 00**

La comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá en la cual se inscribe la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 083 – 23431 se agrega a las presente diligencias y se pone en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente (fl 28 – 30 cd. 5). Insértese junto con esta providencia la documental antes enunciada en la notificación electrónica.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>38</u> <u>25</u> MAY 2021 Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALÉYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 MAY 2021

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024201900240 00**

Téngase en cuenta la dirección proporcionada por Famisanar EPS a fin de lograr la notificación de la señora Martha Lía Estrada Vásquez (fl. 292 cd. 1). Proceda la parte interesada con el envío de las notificaciones respectivas. Insértese junto con esta providencia la documental antes enunciada en la notificación electrónica.

De igual manera, téngase en cuenta que dentro del término concedido los señores Ana Sofía y Daniel Enrique Robles Estrada, por medio de su apoderado judicial contestaron la demanda y formularon medios exceptivos de fondo.

A su vez, debe señalársele al togado que en virtud a la solicitud de acumulación rogada, la misma deberá elevarse al estrado judicial en donde pretende sea acumulada la actuación.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>50</u> Fijado hoy <u>25 MAY 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 MAY 2021

Proceso Verbal – Otros  
Rad. Nro. 110013103024201900673

Teniendo en cuenta que la oportunidad procesal lo amerita SE DISPONE:

**SEÑALAR** la hora de las 9:00 a.m., del día primero (01) del mes octubre, del año dos mil veintiuno (2021), a efectos de adelantar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, acto al que deberán concurrir personalmente tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se realice la conciliación, se les realicen los interrogatorios de parte, se fije el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas.

Para tal fin y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20—11567 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría infórmese el medio por el cual se llevará a cabo la precitada audiencia, suministrando los datos de red necesarios y solicítense las direcciones electrónicas a que haya lugar para la realización de la misma.

Por secretaría, REMÍTASE COPIA DIGITAL del presente expediente, y por única vez sin el cobro del arancel respectivo a Diana Marcela Castillo Mora, apoderada de Adriana Manrique Rodríguez.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>58</u> Fijado hoy <u>25 MAY 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
---



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 MAY 2021

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024201900673**

Estando al despacho se observa que el próximo veinticuatro (24) de junio se vencería el término de que trata el art. 121 del C. G. del P. para dictar la sentencia de primera instancia, dentro de este proceso. No obstante, se observa que ello aún no es posible, como quiera que la agenda de audiencias de este Despacho hasta esa fecha se encuentra llena con fijación de fechas para otros procesos. Por lo anterior, este Despacho deberá hacer uso de las facultades contenidas en el inciso 5 del art. 121 del Código General del Proceso y decretar la ampliación del plazo para resolver la instancia.

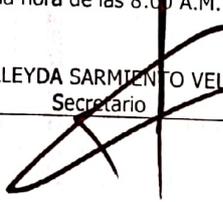
En ése sentido se dispone:

PRORROGAR por el término de seis (6) meses, contados a partir del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021) el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	58
Fijado hoy	25 MAY 2021
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 MAY 2021

**Proceso** Verbal – Otros  
**Rad. Nro.** 110013103024201900773

Teniendo en cuenta que la oportunidad procesal lo amerita SE DISPONE:

**SEÑALAR** la hora de las 9:00 a.m., del día doce (12) del mes de octubre, del año dos mil veintiuno (2021), a efectos de adelantar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, acto al que deberán concurrir personalmente tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se realice la conciliación, se les realicen los interrogatorios de parte, se fije el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas.

Para tal fin y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20—11567 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría infórmese el medio por el cual se llevará a cabo la precitada audiencia, suministrando los datos de red necesarios y solicítense las direcciones electrónicas a que haya lugar para la realización de la misma.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA          Notificación por Estado          La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>50</u></p> <p>Fijado hoy <u>25 MAY 2021</u>          a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA          Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 MAY 2021

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024201900773**

Estando al despacho se observa que el próximo quince (15) de julio se vencería el término de que trata el art. 121 del C. G. del P. para dictar la sentencia de primera instancia, dentro de este proceso. No obstante, se observa que ello aún no es posible, como quiera que la agenda de audiencias de este Despacho hasta esa fecha se encuentra llena con fijación de fechas para otros procesos. Por lo anterior, este Despacho deberá hacer uso de las facultades contenidas en el inciso 5 del art. 121 del Código General del Proceso y decretar la ampliación del plazo para resolver la instancia.

En ése sentido se dispone:

PRORROGAR por el término de seis (6) meses, contados a partir del quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>70</u></p> <p>Fijado hoy <u>25 MAY 2021</u></p> <p>a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA</p> <p>Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

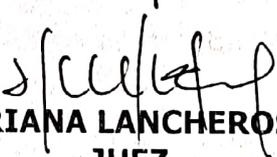
Bogotá D.C., 24 MAY 2021

**Proceso** Declarativo – Pertenencia  
**Rad. Nro.** 110013103024201800360 00

Teniendo en cuenta que no existe pronunciamiento por parte del curador requerido. Por secretaría remítase comunicación nuevamente al togado Gil Jiménez para que cumpla con la carga asignada y se pronuncie en su calidad de curador ad litem de la señora Evangelina Moreno Toro.

De igual manera, se niega la solicitud del actor como quiera que no existe pronunciamiento del antes referido profesional del derecho.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>50</u> Fijado hoy <u>25 MAY 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
---



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 MAY 2021

**Proceso** Declarativo – Restitución de tenencia  
**Rad. Nro.** 110013103024201800246 00

Se reconoce a la abogada Deicy Londoño Rojas como apoderada judicial del Banco de Occidente S.A., para los fines del poder conferido (fl. 191 cd. 1).

Por ser procedente la solicitud formulada, remítase las copias rogadas a folio 192 a la dirección electrónica de la togada.

**NOTIFÍQUESE,**

*Heidi Mariana Lancheros Murcia*

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>10</u> Fijado hoy <u>25 MAY 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMENTO VELANDIA Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 MAY 2021

**Proceso** Ejecutivo – por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 110013103024201900037 00

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación remitidas en los términos del artículo 291 del C. G. P., por cuanto i) se indicó erradamente la dirección en donde se encuentra ubicada esta dependencia judicial; ii) se remitió en forma conjunta tanto a la persona jurídica como a la natural el citatorio, debiéndose individualizar a cada destinatario; al no aportarse el certificado de existencia y representación requerido no es posible validar si le asiste alguna calidad al señor Martínez Castro al interior de la sociedad demandada iii) siendo necesario acreditar la calidad de comerciante del mismo.

En tal sentido, inténtese nuevamente la notificación del extremo pasivo atendiendo lo aquí expuesto y apórtese la documental indicada en auto adiado dieciocho (18) de diciembre de la pasada anualidad (fl. 37 cd. 1)

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JJDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>58</u>
Fijado hoy <u>25 MAY 2021</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 MAY 2021

**Proceso** Ejecutivo – por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 110013103024201800367 00

No se da tramite a la cesión allegada como quiera que la presente actuación se encuentra terminada por desistimiento tácito mediante auto del seis (6) de agosto de dos mil viene (2020) (fl. 104 cd. 1).

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>50</u></p> <p>Fijado hoy <u>25 MAY 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 MAY 2021

**Proceso Declarativo – Pertenencia**  
**Rad. Nro. 110013103024201900691 00**

Teniendo en cuenta el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del Código general el Proceso, por Secretaría, PROCÉDASE en la forma dispuesta en los artículos 5 y 6 del Acuerdo PSAA14 – 10118 del Consejo Superior de la Judicatura realizando la inclusión de la Constructora Chicó Plaza Ltda. y demás personas indeterminadas, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. A su vez inclúyase el presente proceso en el correspondiente Registro Nacional de Pertenencias (inc. 6º num. 7 art. 375 del C. G. P.).

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>50</u></p> <p>Fijado hoy <u>25 MAY 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

24 MAY 2021

**Proceso            Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero**  
**Rad. Nro.        110013103024201900413**

Estando al Despacho para decidir, se observa que el próximo dos (2) de julio, se vencería el término de que trata el art. 121 del C. G. del P. para dictar la sentencia de primera instancia, dentro de este proceso. No obstante, se observa que ello aún no es posible, se observa que ello aún no es posible, como quiera que la agenda de audiencias de este Despacho hasta esa fecha se encuentra llena con fijación de fechas para otros procesos. Por lo anterior, este Despacho deberá hacer uso de las facultades contenidas en el inciso 5 del art. 121 del Código General del Proceso y decretar la ampliación del plazo para resolver la instancia.

En ése sentido se dispone:

**PRIMERO:** PRORROGAR por el término de seis (6) meses, contados a partir del dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021) el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

**SEGUNDO: SEÑALAR** la hora de las 4:00 am, del día cinco (5) del mes octubre, del año dos mil veinte (2020), a efectos de adelantar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, acto al que deberán concurrir personalmente tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se realice la conciliación, se les realicen los interrogatorios de parte, se fije el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas.

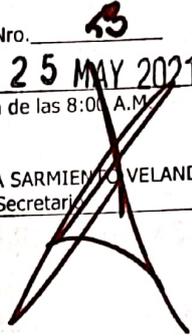
Para tal fin y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20—11567 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría infórmese el medio por el cual se llevará a cabo la precitada audiencia, suministrando los datos de red necesarios y solicítense las direcciones electrónicas a que haya lugar para la realización de la misma.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**

121

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO Nro. 43  
Fijado hoy 25 MAY 2021  
a la hora de las 8:01 A.M.  
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 MAY 2021

**Proceso** Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 110013103024201900413

DECRETAR el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de Jorge Ernesto Rojas Briñez dentro del proceso mencionado a **fl. 11 de este paginario.**

Líbrese OFICIO con destino al Juzgado que sigue el proceso comunicándole la medida para los efectos del art. 466 de la ley 1564 de 2012. Inclúyase en el remisorio cédula y/o NIT del afectado con la medida.

**Limítese la medida a la suma de \$ 210.000.000**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>58</u> Fijado hoy <u>25 MAY 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
---



REPUBLICA DE COLOMBIA



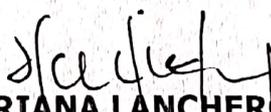
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,      24 MAY 2021      mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso**      **Ejecutivo Singular – Por Sumas de Dinero**  
**Rad. Nro.**      **110013103024201700163**

Por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO a Yuri Alexander Méndez Ángel ([elbarp\\_abogado@hotmail.com](mailto:elbarp_abogado@hotmail.com)) con el objeto de informarle que: i) se desconoce si los títulos por usted referenciados en su petición, fueron o no cobrados; y ii) la razón que soporta la anterior respuesta es que la totalidad de depósitos judiciales fueron convertidos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá. En ese sentido, y como quiera que el proceso de la referencia actualmente es de competencia del Juzgado Quinto (5°) de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, es este quién tiene la potestad de ordenar, o no, el pago de los títulos por usted referenciados, los cuáles están constituidos a favor de la oficina común que surte los trámites administrativos de esos Despachos. ADJÚNTESE al remisorio copia de los fls. 4 – 17 de esta encuadernación que acreditan lo atrás indicado, y las fechas desde las cuáles para cada título esta sede judicial dejó de tener competencia sobre todos y cada uno de ellos.

**CÚMPLASE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

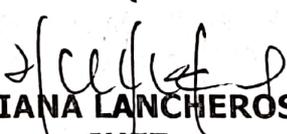
Bogotá D.C., 24 MAY 2021 mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso**            **Ordinario – Otros**  
**Rad. Nro.**        **110013103024200132949**

Por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO a Luis Eduardo Vivas Buitrago ([wjurado720@gmail.com](mailto:wjurado720@gmail.com)) informándole que el proceso de la referencia NO es encuentra en custodia de esta sede judicial y fue archivado desde veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), por lo cual NO es posible emitir certificación de estado del mismo. Sin embargo, se solicitará el desarchivo del mismo para poder emitir respuesta de fondo a su solicitud.

Por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Oficina de Archivo – con el objeto de solicitar el desarchivo del proceso de la referencia, indíquese en el remisorio que el mismo fue entregado a dicha dependencia el veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), adjuntando al remisorio copia del fl. 13 de esta encuadernación.

**CÚMPLASE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 MAY 2021

**Proceso** Ejecutivo – por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 110013103024201900776 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que obra a folio 95 cd. 1 no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto se incluyeron diligencias de notificación que no fueron útiles para la integración de la pasiva, el juzgado haciendo uso de la facultad otorgada en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P., procede a rehacer la liquidación de costas en los siguientes términos:

**GASTOS Y COSTAS**

Agencias en derecho	\$4.650.000.00
Notificación (fl. 102 y 106 cd. 1)	\$ 30.335.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.680.335.00</b>

Atendiendo lo anterior se imparte la aprobación de la liquidación de costas en la suma de Cuatro Millones Seiscientos Ochenta Mil Trescientos Treinta y Cinco Pesos (\$4.680.335.00) conforme el artículo 366 del C. G .P.

A su vez, de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) el cual modifica el artículo 2° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en firme esta providencia y habiéndose cumplido lo ordenado en auto de la misma data, remítanse las presentes providencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>13</u></p> <p>Fijado hoy <u>25 MAY 2021</u></p> <p>a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA</p> <p>Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 MAY 2021 mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero**  
**Rad. Nro. 110013103024201800132**

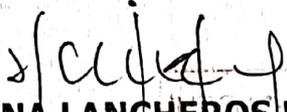
En atención a la presunta extemporaneidad de la contestación a la demanda del curador *ad – litem*, denunciada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., ella debió ser propuesta mediante los recursos pertinentes frente al auto de cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021) (fl. 159 cuad. 1), al no haber sido atacada dicha decisión la misma cobró ejecutoria. Ahora bien, asumiendo que ello no hubiera ocurrido, el auxiliar de la justicia nombrado para la defensa de los intereses de Myriam Susy Fajardo Lozano se pronunció frente a la demanda, mediante correo electrónico primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020) (fl. 154 cuad. 1) esto es el décimo (10º) día luego de que se le remitiera copia de la demanda, acto que ejecutó la Secretaría de esta sede judicial el diecisiete (17) de noviembre del año referenciado (fl. 153 cuad. 1). Por lo cual, es clara la tempestividad del escrito de excepciones allegado.

Dicho esto, y teniendo en cuenta que la oportunidad procesal lo amerita SE DISPONE:

**SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m., del día nueve (9) del mes noviembre, del año dos mil veintiuno (2021),** a efectos de adelantar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, acto al que deberán concurrir personalmente tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se realice la conciliación, se les realicen los interrogatorios de parte, se fije el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas.

Para tal fin y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20—11567 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría infórmese el medio por el cual se llevará a cabo la precitada audiencia, suministrando los datos de red necesarios y solicítense las direcciones electrónicas a que haya lugar para la realización de la misma

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A  
PARTES POR ANOTACION HECHA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 MAY 2021

**Proceso** Especial De Pertenencia  
**Rad. Nro.** 110013103024201800420

Teniendo en cuenta que la oportunidad procesal lo amerita SE DISPONE:

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las 4:00 a.m., del día veintiseis (26) del mes julio, del año dos mil veintiuno (2021), a efectos de adelantar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, acto al que deberán concurrir personalmente tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se realice la conciliación, se les realicen los interrogatorios de parte, se fije el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas.

Para tal fin y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20—11567 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría infórmese el medio por el cual se llevará a cabo la precitada audiencia, suministrando los datos de red necesarios y solicítense las direcciones electrónicas a que haya lugar para la realización de la misma.

**SEGUNDO:** Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 172 y 372 num. 7 de la ley 1564 de 2012, DECRETA las siguientes pruebas:

**1. Pruebas de oficio:**

1.1. **Inspección judicial:** Se decreta la inspección judicial sobre el bien objeto de la litis. **Señálese para el efecto la hora de 9:00 a.m. del día 14 del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021)** con el objeto de llevar a cabo la citada diligencia y a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda. Téngase en cuenta que la prueba aquí decretada inicia en la sede de este Despacho judicial. Se advierte a los apoderados que deberán presentarse en este con quince (15) minutos de antelación a la hora fijada.

**2. Parte Demandante:**

2.1. **Testimoniales:** Habiéndose cumplido los requisitos del art. 212 del Código General del Proceso, se cita a declarar Juan Alberto Polo Cifuentes y Miguel

Antonio Rodríguez con el fin de que comparezcan a la audiencia inicial y/o la de instrucción y juzgamiento y, bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos concretos delimitados a fl. 71 La citación de los declarantes es carga exclusiva de la parte demandante (art. 217 *ejusdem*) y en caso de que los testigos no se encuentren presentes el día de la audiencia, esta sede judicial prescindirá de su declaración

**TERCERO:** Desde ya se advierte a las partes que esta sede judicial no hará uso de la facultad consagrada en el párrafo del art. 372 del Código General del Proceso, y por tanto, el pronunciamiento sobre las demás pruebas pedidas por ambos extremos del litigio se hará en la oportunidad procesal de rigor. Las probativas ordenadas en precedencia se prescriben para el propósito regulado en el numeral 7 de la norma reseñada, esto es con el objeto de decantar en el mayor grado posible el objeto del litigio. En ningún caso, la decisión aquí tomada implica la negativa de ninguno de los demás medios probativos pedidos. Por lo anterior, desde ya se solicita a los apoderados que se abstengan de solicitar adiciones, correcciones o aclaraciones de esta decisión tendientes a lograr la práctica de pruebas adicionales en la audiencia inicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA  
JUEZ**

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. \_\_\_\_\_

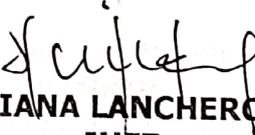
Fijado hoy **25 MAY 2021**  
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretario

Antonio Rodríguez con el fin de que comparezcan a la audiencia inicial y, bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos concretos delimitados a fl. 71 La citación de los declarantes es carga exclusiva de la parte demandante (art. 217 *ejusdem*) y en caso de que los testigos no se encuentren presentes el día de la audiencia, esta sede judicial prescindirá de su declaración

**TERCERO:** Desde ya se advierte a las partes que esta sede judicial no hará uso de la facultad consagrada en el párrafo del art. 372 del Código General del Proceso, y por tanto, el pronunciamiento sobre las demás pruebas pedidas por ambos extremos del litigio se hará en la oportunidad procesal de rigor. Las probativas ordenadas en precedencia se prescriben para el propósito regulado en el numeral 7 de la norma reseñada, esto es con el objeto de decantar en el mayor grado posible el objeto del litigio. En ningún caso, la decisión aquí tomada implica la negativa de ninguno de los demás medios probativos pedidos. Por lo anterior, desde ya se solicita a los apoderados que se abstengan de solicitar adiciones, correcciones o aclaraciones de esta decisión tendientes a lograr la práctica de pruebas adicionales en la audiencia inicial.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>33</u> Fijado hoy <u>25 MAY 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALÉYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
---



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 MAY 2021

**Proceso** Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real  
**Rad. Nro.** 110013103024201900435 00

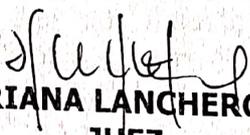
Atendiendo la solicitud realizada mediante Derecho de Petición formulado por la profesional del derecho Gladys Adriana Vargas Carrillo, en su calidad apoderada judicial del Banco GNB Sudameris, se manifiesta en los siguientes términos:

*"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1º del C.C.A."*

No obstante lo anterior, se le pone de presente a la togada que la información rogada puede ser consultada a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35186259/35934815/2019-0435.pdf/07504601-e73a-4f01-89dd-ba0d2098ffaa>, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Conforme a lo anterior notifíquese esta decisión a la petente tanto en la página de la rama judicial como a la dirección electrónica suministrada por esta y acompañese por única vez el auto que resuelve la reforma presentada.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>53</u>
Fijado hoy <u>25 MAY 2021</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 MAY 2021

**Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero**  
**Rad. Nro. 110013103024201900146**

Teniendo en cuenta que la oportunidad procesal lo amerita SE DISPONE:

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las 9:00 a.m., del día veintidós (22) del mes octubre, del año **dos mil veintiuno (2021)** a efectos de adelantar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, acto al que deberán concurrir personalmente tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se realice la conciliación, se les realicen los interrogatorios de parte, se fije el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas.

Para tal fin y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20—11567 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría infórmese el medio por el cual se llevará a cabo la precitada audiencia, suministrando los datos de red necesarios y solicítense las direcciones electrónicas a que haya lugar para la realización de la misma.

**SEGUNDO:** Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 núm. 7 y 10 de la ley 1564 de 2012, DECRETA las siguientes pruebas:

**1. Pruebas de oficio:**

1.1. **Oficios:** Por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO a:

- 1.1.1. Sociedad Comercializadora de Insumos y Servicios Médicos S.A.S. ([asesorjuridico@socimedicos.com](mailto:asesorjuridico@socimedicos.com)) con el propósito de que dentro de los diez (10) días luego de la respectiva comunicación: i) remita a esta sede judicial copia digital de toda la documentación relativa al *CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS MÉDICOS Y MOBILIARIO* sin fecha, suscrito con Eximedical Ltda., hoy S.A.S.; ii) informe si en algún momento dicho *CONTRATO* fue cedido total o parcialmente, y en caso afirmativo a qué entidad fue cedido; iii) exprese si el dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016) requirió a Eximedical Ltda. la entrega de elementos y equipos médicos, y recibió como respuesta una carta de compromiso el día veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en caso afirmativo, se solicita remita copia digital de ambos documentos y iv) informe si en el mes de febrero de dos mil dieciocho (2018) recibió la suma de \$347.906.470 de parte de Compañía Aseguradora de Fianzas S.A – Confianza – como pago por la póliza Nro. 06 CU32580 que afianzaba el

- CONTRATO* referenciado.
- 1.1.2. Medtronic Colombia S.A. ([sandra.l.aguirre@medtronic.com](mailto:sandra.l.aguirre@medtronic.com) [pedro.p.baquero@medtronic.com](mailto:pedro.p.baquero@medtronic.com)) y a Medtronic Latin America Inc Sucursal Colombia En Liquidacion ([yhimmi.rubiela.achury@medtronic.com](mailto:yhimmi.rubiela.achury@medtronic.com)) con el propósito de que dentro de los diez (10) días luego de la respectiva comunicación informen a este Despacho si les fue cedido total o parcialmente la posición contractual de Sociedad Comercializadora de Insumos y Servicios Médicos S.A.S. dentro del *CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS MÉDICOS Y MOBILIARIO* sin fecha, que dicha entidad suscribió con Eximedical Ltda., hoy S.A.S.
- 1.1.3. Compañía Aseguradora de Fianzas S.A – Confianza – con el propósito de que dentro de los diez (10) días luego de la respectiva comunicación allegue a esta sede judicial: i) la totalidad de documentos que Sociedad Comercializadora de Insumos y Servicios Médicos S.A.S. le envió como reclamaciones por concepto de la póliza Nro. 06 CU32580 que afianzaba el *CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS MÉDICOS Y MOBILIARIO* sin fecha, que dicha entidad suscribió con Eximedical Ltda., hoy S.A.S., así como los anexos a todas y cada una de esas comunicaciones y ii) la totalidad de documentos que soportaron la oferta de \$347.906.470 que Confianza hizo por concepto de dicha póliza.

**TERCERO:** Desde ya se advierte a las partes que esta sede judicial no hará uso de la facultad consagrada en el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, y por tanto, el pronunciamiento sobre las demás pruebas pedidas por ambos extremos del litigio se hará en la oportunidad procesal de rigor. Las probativas ordenadas en precedencia se prescriben para el propósito regulado en los numerales 7 y 10 de la norma reseñada, esto es con el objeto de decantar en el mayor grado posible el objeto del litigio. En ningún caso, la decisión aquí tomada implica la negativa de ninguno de los demás medios probativos pedidos. Por lo anterior, desde ya se solicita a los apoderados que se abstengan de solicitar adiciones, correcciones o aclaraciones de esta decisión tendientes a lograr la práctica de pruebas adicionales en la audiencia inicial.

**NOTIFÍQUESE,**

*[Handwritten signature]*

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA  
JUEZ**

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>58</u></p> <p>Fijado hoy <u>25 MAY 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--

*[Handwritten mark]*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

24 MAY 2021

mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** Verbal – Otros  
**Rad. Nro.** 110013103024201600516

Revisado el expediente, se encuentra que luego de pagadas las sumas de dinero reconocidas a favor de Diana Andrea Cortés Corrales, Olga Lucía Corrales Portela y Héctor Salazar Cabrera, tal y como fuera ordenado en auto de veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020) (fl. 87 cuad. 9), quedó dentro del pleito un excedente de \$466.511,82, dichos dineros tal y como se pudo evidenciar a fls. 198 y 199 cuad. 1 pertenecen a City Taxi S.A. No se tiene noticia, de la existencia de algún otro dinero depositado para este proceso o para la parte apenas citada. Sin embargo, es claro que habiéndose pagado en su integridad la obligación declarada en las sentencias de instancia, corresponde devolver el dinero atrás reseñado a quién le fuera retenido.

Por lo anterior, HÁGASE ENTREGA a City Taxi S.A., o quién lo represente de los títulos reseñados en el párrafo precedente, por el valor de \$466.511,82.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____
Fijado hoy <u>25 MAY 2021</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 MAY 2021

**Proceso Declarativo – Restitución de tenencia**  
**Rad. Nro. 110013103024201300503 00**

En atención a la solicitud de levantamiento de la aprehensión formulada, tenga en cuenta el memorialista que dicha actuación tuvo lugar en data del dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015) para lo cual se libró la comunicación No. 1624 del cuatro (4) de mayo de la misma anualidad y que fuera retirada por el togado tal como se aprecia en el dorso de dicha papelería.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>13</u></p> <p>Fijado hoy <u>25 MAY 2021</u></p> <p>a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA</p> <p>Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 MAY 2021

**Proceso Declarativo – Restitución de tenencia**  
**Rad. Nro. 110013103024201700181 00**

Se niega las solicitudes contenidas en los folios 170 – 174 cd. 1 elevadas por el togado de la pasiva por improcedentes.

Téngase en cuenta que nos encontramos frente a un acción de restitución de tenencia de inmueble, por mora en el pago de las rentas pactadas, siendo el objetivo de esta actuación restituir al titular del derecho el inmueble entregado al locatario mediante contrato de leasing por incumpliendo de dicho acuerdo.

En tal sentido es claro que no se pretende pago alguno de las sumas adeudadas, sino que estas son la causal para solicitar la terminación del contrato de leasing báculo de la actuación, no siendo oportuno practicar la liquidación de crédito rogado y demás solicitudes contenidas en el escrito aportado.

De otro lado, se agrega el despacho comisorio No. 055 y se tiene por cumplida la comisión encomendada por parte del Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Civil Municipal de Bogotá, quien materializó la entrega de los inmuebles objeto de esta actuación. Lo anterior, para los fines que dispone el inciso 2º del artículo 40 del C. G. P.

Finalmente, se le insta al togado Alberto Barón Flórez, para que en lo sucesivo i) se abstenga de crear trabas administrativas y/o judiciales al interior de esta o futuras actuaciones; ii) realice un estudio preciso de las normas aplicables para cada asunto a fin de evitar congestionar la administración de justicia con trámites innecesarios y desgastantes; y iii) se dirija de manera respetuosa, educada y acorde a un Juez, colega y/o interesado, pues visto su desempeño en la diligencia de entrega practicada, se evidencia una indebida práctica de la representación judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>58</u></p> <p>Fijado hoy <u>25 MAY 2021</u></p> <p>a la hora de las <u>8:00</u> P.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA</p> <p>Secretaria</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 MAY 2021

Proceso Verbal – Otros  
Rad. Nro. 110013103023201700395 00

Estando al Despacho para decidir, se observa que la liquidación de costas realizada por la Secretaría no está ajustada a derecho, puesto que en esta no se respetó la sentencia de instancia proferida conforme dispone el art. 365 núm. 7 del Código General del Proceso:

*Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.*

Por lo anterior, habrá de modificarse la liquidación hecha por la Secretaría, y en consecuencia, se DISPONE:

**PRIMERO:** Modificar la liquidación en costas elaborada por la Secretaría de la siguiente forma:

- 1) A favor de María Teresa Velásquez de Escobar y a cargo de María Teresa Escobar Velásquez

Gasto	Valor
Agencias en Derecho (fl. 267 – 269 cd. 1)	\$8.800.000.00
Agencias en Derecho 50%	\$4.400.000.00
<b>Total</b>	<b>\$4.400.000.00</b>

- 2) A favor de Ana Doris Escobar Velásquez y a cargo de María Teresa Velásquez de Escobar

Gasto	Valor
Agencias en Derecho 1ª (fl. 267 – 269 cd. 1)	\$8.800.000.00
Agencias en Derecho 2ª (fl. 8 – 17 cd. 1)	\$1.000.000.00
Agencias en Derecho 50%	\$4.900.000.00
<b>Total</b>	<b>\$4.900.000.00</b>

**SEGUNDO:** En consecuencia, se aprueba la liquidación de costas en los anteriores términos.

**TERCERO:** Por secretaría asígnese la cita rogada a folio 300 de esta encuadernación.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 MAY 2021

**Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**  
**Rad. Nro. 110014003020201800455**

Teniendo en cuenta las solicitudes que preceden, se DISPONE:

**PRIMERO:** ORDENAR EL SECUESTRO de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1488837, 50C-1488838, 50C-1488839, 50C-1488840, 50C-1488841, 50C-1488842, 50C-1488843, 50C-1488844, 50C-1488845, 50C-1488846, 50C-1488847, 50C-1488848, 50C-1488849, 50C-1488850, 50C-1488851, 50C-1488852 y 50C-1488853.

Para la realización de la anterior medida cautelar: i) se comisiona al señor ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA, quien cuenta con amplias facultades para el desarrollo de la diligencia aquí ordenada inclusive la de nombrar secuestre, al cual se sele señalan como honorarios provisionales la suma de diez salarios mínimos legales diarios vigentes (10 S.M.L.D.V), rubro que el presente año asciende a \$302.000.00 pesos m/cte.

Por secretaría, LÍBRESE DESPACHO COMISORIO anexando al mismo copia de éste auto, del acta que nombra al secuestre y de las demás piezas procesales que soliciten las partes, siempre que depositen las expensas necesarias para ello. Inclúyase en el comisorio: i) cédula y/o NIT de las partes, y ii) la advertencia al comisionado de que debe comunicar al auxiliar de la justicia nombrado, su designación en los términos establecidos en el Código General del Proceso.-

**SEGUNDO:** Se insta a Secretaría para que en lo sucesivo, realice ingreso oportuno de las solicitudes de medidas cautelares conforme prevé el art. 588 del C. G. del P..

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	58
Fijado hoy	25 MAY 2021
	a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO MELANDIA	
Secretario	